

Reunidos los mismos Señores comisionados de las provincias hermanas que abajo firman en el día diez de febrero de mil ochocientos cuarenta para continuar sus conferencias en los puntos de su encargo, dedicaron su atención al estado en que se hallaban los oficiales comprendidos en el convenio de Vergara, y considerando la justicia y conveniencia pública que envolvía el religioso cumplimiento de las promesas que se les habían hecho, y bajo de cuya confianza habían depuesto las armas uniéndose a la gran familia española y sometiendo al gobierno de S. M. la Reina Ysabel 2.^a, creyeron sumamente político, propio de la generosidad nacional y conveniente al interés público y a la mejor consolidación de la paz dispensarles la protección que permitiesen las circunstancias, dirigiéndose por medio de las respectivas diputaciones las exposiciones convenientes al gobierno de S. M. a fin de que se les suministrasen las antecias que según sus grados les correspondiesen conforme se había capitulado y lo requerían los fines políticos que habían dictado aquel tratado pacificador, procurando además tomar las disposiciones convenientes para evitar los riesgos y compromisos a que pudiera precipitar una necesidad extrema, esperando en justa correspondencia, que ellos por su parte contribuyan a consolidar y sostener la paz que tanto interesa a la patria, sobradamente afligida con las discordias anteriores, sobre lo que se dejaba a la discreción y provisión de las diputaciones el que adoptasen los medios que respectivamente creyeran mas oportunos contando en lo que estimasen necesario con la aprobación de las juntas generales y obrando también en lo preciso con el consentimiento y beneplacito del gobierno de

I. M. = Con lo que concluyo' la acta que se esten-
dio y firmo' por triplicado como las anteriores.

Federico Victoria de Leizaola M. M. de Murga Casimiro de Lozoya

Arcebispo Y. P. Abad

El Cede de Pinafiorio

Ante Sea Murguay

Blas Lopez

